

27/12/2022

LA PLATA,

VISTO el expediente N° 22700-10103/2022, por el que se propicia prorrogar la entrada en vigencia de la Resolución Normativa N° 28/2022 con relación a determinados agentes de recaudación, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Normativa N° 28/2022, esta Agencia de Recaudación estableció un nuevo régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y adhirió al sistema informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado por la Resolución General N° 2/2019 y modificatorias de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, incorporadas en el ordenamiento de Resoluciones Generales aprobado por la Resolución General N° 19/2021 de la misma Comisión y, recientemente, por la Resolución General N° 18/2022 del mismo Organismo;

Que en el artículo 21 de la Resolución Normativa N° 28/2022 precedentemente citada se previó la entrada en vigencia de las medidas adoptadas por esta Agencia en el marco de la misma, a partir del 1° de enero de 2023;

Que lo establecido por la Resolución Normativa N° 28/2022 implica, para determinados sujetos, la obligación de comenzar a actuar, en lo inminente, como agentes de recaudación en el marco de un nuevo régimen, debiendo generar en sus sistemas informáticos los desarrollos y las adaptaciones que les permitan dar debido cumplimiento a las previsiones de la Resolución Normativa indicada;

Que, en función de lo expresado precedentemente, se estima necesario disponer, como medida de administración tributaria tendiente a favorecer la implementación y correcta observancia del régimen de recaudación en cuestión, la ampliación del plazo previsto para su entrada en vigencia, exclusivamente con relación al universo de sujetos que, a la fecha del dictado de la Resolución Normativa N° 28/2022, no se hubieran encontrado obligados a actuar como agentes de recaudación de acuerdo a alguno/s de los regímenes establecidos por cualquiera de las restantes jurisdicciones

locales en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", ya mencionado;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 19 de la Resolución Normativa N° 28/2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19. Los sujetos a que se refiere el artículo anterior que, a la fecha indicada en dicho artículo, se encontraren inscriptos y actuando como agentes de recaudación en el marco de los regímenes de retención mencionados en el mismo, quedarán incorporados en el presente régimen sin necesidad de efectuar trámites de inscripción, de acuerdo a lo siguiente:

a) a partir del 1° de enero de 2023 en tanto, a la fecha del dictado de esta Resolución Normativa, ya se encontraren obligados a actuar como agentes de recaudación en el marco de alguno/s de los regímenes establecidos por cualquiera de las restantes jurisdicciones locales en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado por la Resolución General N° 2/2019 y modificatorias de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, incorporadas en el ordenamiento de Resoluciones Generales emitido por esa misma Comisión -Resolución General N° 19/2021, recientemente reemplazada por la Resolución General N° 18/2022-;

b) a partir del 1° de febrero de 2023 en tanto, a la fecha del dictado de esta Resolución Normativa, no se encontraren obligados a actuar como agentes de recaudación en el marco de alguno/s de los regímenes establecidos por cualquiera de las restantes jurisdicciones locales en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y

Compra "SIRTAC", aprobado por la Resolución General N° 2/2019 y modificatorias de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, incorporadas en el ordenamiento de Resoluciones Generales emitido por esa misma Comisión -Resolución General N° 19/2021, recientemente reemplazada por la Resolución General N° 18/2022-".

ARTÍCULO 2°. Sustituir el artículo 20 de la Resolución Normativa N° 28/2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20. Derogar, a partir del 1° de enero de 2023, el régimen especial de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para Tarjetas de Compra y de Crédito previsto en el Libro Primero, Título V, Capítulo IV, Sección Cinco, Parte Séptima de la Disposición Normativa serie "B" N° 1/2004 y modificatorias y el régimen de retención para Intermediarios de Pago establecido en la Resolución Normativa N° 19/2019 y modificatorias (Resoluciones Normativas N° 25/2019 y 23/2020).

Sin perjuicio de las derogaciones dispuestas en el párrafo anterior, los agentes de recaudación que hubieran actuado de conformidad con dichos regímenes hasta su derogación, deberán declarar y depositar en tiempo y forma las sumas retenidas, conforme lo regulado en el Calendario Fiscal vigente".

ARTÍCULO 3°. Sustituir el artículo 21 de la Resolución Normativa N° 28/2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21. La presente regirá de acuerdo a lo siguiente:

a) a partir del 1° de enero de 2023 con relación a aquellos sujetos que, a la fecha del dictado de esta Resolución Normativa, ya se encontraran obligados a actuar como agentes de recaudación en el marco de alguno/s de los regímenes establecidos por cualquiera de las restantes jurisdicciones locales en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado por la Resolución General N° 2/2019 y modificatorias de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, incorporadas en el ordenamiento de Resoluciones Generales emitido por esa misma Comisión -Resolución General N° 19/2021, recientemente reemplazada por la Resolución General N° 18/2022-;

b) a partir del 1° de febrero de 2023 con relación a aquellos sujetos que, a la fecha del dictado de la presente Resolución Normativa, no se encontraran obligados a actuar como agentes de recaudación en el marco de alguno/s de los regímenes establecidos por

cualquiera de las restantes jurisdicciones locales en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado por la Resolución General N° 2/2019 y modificatorias de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, incorporadas en el ordenamiento de Resoluciones Generales emitido por esa misma Comisión -Resolución General N° 19/2021, recientemente reemplazada por la Resolución General N° 18/2022-".

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del 1º de enero de 2023.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.